



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Ordinario Laboral
Radicación del Proceso	257543103002 201600146
Asunto	Repone auto
Soacha, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)	

I. Asunto Para Tratar

El despacho procede a resolver el recurso de reposición, interpuesto por el apoderado judicial de la actora contra el auto de fecha once (11) de agosto de la presente anualidad, negó la solicitud de reforma de la demanda, en razón que se presentó en forma extemporánea.

II. Fundamento del recurso

En resumen, manifestó el recurrente, como se puede observar en el folio digital [0089MemorialRecursoReposicionSubsidioApelacion20221129.pdf](#), en resumen plantea su inconformidad en los siguientes puntos a saber:

- i. Causales de terminación del poder o mandato
- ii. Memorial que le confirió poder el señor **Ibrahim Abdul Raouf Chamseddine Chams Eddine**
- iii. Interpretación errónea del despacho de la norma.
- iv. Reconocimiento de personería "jurídica" (sic).

III. Antecedentes

El recurso de reposición como tal, es el medio de impugnación con que cuentan las partes, para que el mismo funcionario revise sus decisiones cuando quiera que las mismas sean contrarias a derecho o adolezcan de vicios de forma.

Establece el artículo artículo 63 C.P.L. Procedencia del recurso de reposición, que "Salvo El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estado (...)".

En breve se advierte que la providencia recurrida será revocada, como quiera que de conformidad con lo normado en el artículo 76 del Código General del Proceso, Terminación del poder:

"El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral.

Igual derecho tienen los herederos y el cónyuge sobreviviente del apoderado fallecido.

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de

Asunto	Repone auto
Radicación Del Proceso 257543103002 201600146	
Soacha, Soacha, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)	

renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

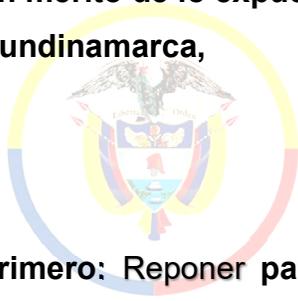
La muerte del mandante o la extinción de las personas jurídicas no ponen fin al mandato judicial si ya se ha presentado la demanda, pero el poder podrá ser revocado por los herederos o sucesores.

Tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda”.

Para resolver es necesario tener en cuenta que, de conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del art. 76 del C.G.P., “ El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado”, como quiera que efectivamente se allegó mensaje de datos por parte del demandante señor **Ibrahim Abdul Raouf Chamseddine Chams Eddine**, confiriendo poder al abogado Cristian Camilo Prieto Godoy, se revocan los proveídos calendados 6 de octubre y 24 de noviembre de la pasada anualidad y en su lugar se le reconoce personería para actuar dentro del presente proceso al profesional del derecho Cristian Camilo Prieto Godoy, como apoderado judicial de la parte actora, de conformidad con lo normado en el art. 75 del C.G.P.

IV. Decisión

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha – Cundinamarca,



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

V. Resuelve

Primero: Reponer para revocar los proveídos calendados seis (6) de octubre y veinticuatro (24) de noviembre de la pasada anualidad; por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Segundo: Reconocer personería para actuar dentro del presente proceso a la profesional del derecho Cristian Camilo Prieto Godoy, como apoderado judicial de la parte actora, de conformidad con lo normado en el art. 75 del C.G.P.

Notifíquese,

Paula Andrea Giraldo Hernández
Paula Andrea Giraldo Hernández



Juez
Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 10 de marzo de 2022
Estado n°.009

Jairo Armando Moreno Villamizar
Jairo Armando Moreno Villamizar
Secretario Ad - Hoc

Carrera 4ª N°.38 – 66 Piso 4 Palacio de Justicia Soacha Cundinamarca			Pág. 2
© www.juzgado2civilcircuitosoacha.com ✉j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co			
Elaborado: mcgv	AI-266-23-I	☎3183616715	

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b967083bfcc6a75cafbf1a185e254b0143db70688034d8a0e7a547c691650f8c**

Documento generado en 09/03/2023 01:23:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Verbal Reivindicatorio C. 1 – Principal
Radicación del Proceso	257543103002 201600255
Asunto	Requiere
Soacha, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)	

Conforme el informe secretarial y la comunicación allegada al plenario, el despacho dispone:

Primero: Previo a resolver lo que en derecho corresponde, el abogado Nelson Bernal Daza, de cabal cumplimiento a lo dispuesto en el auto calendarado 15 de diciembre del año 2021, esto es, de cumplimiento a lo normado en el artículo 5 del decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022  [0052AutoPrevioDarCumplimiento20211215.pdf](#); para tal efecto, se le concede el término de tres (3) días, so pena de tener por no presentado el recurso.

Segundo: Una vez vencido el término indicado en el numeral anterior, ingresen las diligencias al despacho para continuar con el trámite de instancia.

Tercero: Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P. Salvo las excepciones de ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.).

Cuarto: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

 j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

 Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,

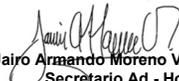


rcuito
Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 10 de marzo de 2022
Estado n°.009


Jairo Armando Moreno Villamizar
Secretario Ad - Hoc

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **251cbbce5f6d772168d9c81364f5038fc56450c34cb122837ccf191a8d3d7ba4**

Documento generado en 09/03/2023 03:40:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Divisorio
Radicación del Proceso	257543103002 201700218
Asunto	Aclara Sentencia Distribución
Soacha, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)	

Asunto A Tratar

El despacho procede a resolver la solicitud de corrección y/o aclaración la sentencia de distribución de fecha 1 de diciembre de 2022, argumentando que el despacho al realizar la liquidación incurrió en errores de tipo aritmético de acuerdo al art. 286 del C.G.P.

Fundamento

En resumen, manifestó el memorialista en su escrito,  [0135MemorialSolicitaCorreccionAclaracionAuto20221207.pdf](#), los que se sintetizan en:

- i. La liquidación de gastos se dividió solo entre seis (06) comuneros y son ocho (08), artículo 413 del CGP.
- ii. La distribución parte de un valor erróneo.
- iii. Corregir apellido de la señora Alicia Galeano Escobar (q.p.d), no es Escobar es Galeano De Correa (q.p.d), por lo tanto, la forma correcta sería: Alicia Galeano De Correa.



Consideraciones

Establece el artículo 286 del C.G.P. Corrección de errores aritméticos y otros “*Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto (...)*”.

En breve se advierte que la providencia será objeto de aclaración, como a continuación se indica.

- i. La liquidación de gastos se dividió solo entre seis (06) comuneros y son ocho (08), artículo 413 del CGP.

Revisado el auto objeto de aclaración se tiene que, conforme al artículo referido por el profesional del derecho, el que valga decir se tuvo en cuenta para la liquidación de los gastos, consagra en forma prístina que el comunero que **hiciera los gastos que correspondan a otro tendrá derecho, si hubiere remate**, a que se le reembolsen ese valor, o a que su valor se impute al precio de aquel i si le fuere adjudicado.

Asunto	Aclara Sentencia Distribución
Radicación Del Proceso 257543103002 201700218	
Soacha, Soacha, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)	

No obstante la solicitud de aclaración observa el Despacho que la liquidación como la presenta el profesional del derecho no es acertada, aun cuando si se percibe que se tuvo un error aritmético que debe ser corregido.

Como quiera que los gastos fueron asumidos en su totalidad por la parte demandante, esto es, **dos millones ochocientos veintinueve mil ciento cincuenta pesos m/cte. \$2.829.150.00**, la distribución no es como lo arguye en su escrito, pues el artículo 413 del CGP refiere claramente que se hará en proporción a sus **derechos**, salvo que hayan convenido otra cosa, situación que no se dio, por lo se aclara que los derechos de cuota de cada uno de los comuneros son los siguientes:

N°	Sujetos	Porcentaje
1.	Alicia Galeano De Correa (q.p.d)	50 %
2.	Libia Magdalena Correa Galeano	7.14 %
3.	Manuel Vicente Correa Galeano	7.14 %
4.	Álvaro Enrique Correa Galeano	7.14 %
5.	Jaime Arturo Correa Galeano	7.14 %
6.	Martha Beatriz Correa Galeano	7.14 %
7.	Laura Marina Correa Galeano	7.14 %
8.	Luis Guillermo Correa Galeano	7.14 %
Total		100%

De lo que se infiere que la distribución efectuada porcentualmente es correcta, sin embargo, en efecto se omitió incluir a las demandantes lo que se procede a corregir en el siguiente cuadro:

N°	Sujetos	Porcentaje	Valor
1.	Alicia Galeano De Correa (q.p.d)	50 %	\$ 1.414.575, 00
2.	Libia Magdalena Correa Galeano	7.14 %	\$ 202.082, 00
3.	Manuel Vicente Correa Galeano	7.14 %	\$ 202.082, 00
4.	Álvaro Enrique Correa Galeano	7.14 %	\$ 202.082, 00
5.	Jaime Arturo Correa Galeano	7.14 %	\$ 202.082, 00
6.	Martha Beatriz Correa Galeano	7.14 %	\$ 202.082, 00
7.	Laura Marina Correa Galeano	7.14 %	\$ 202.082, 00
8.	Luis Guillermo Correa Galeano	7.14 %	\$ 202.082, 00
Total			\$ 2.829.150.00

ii. La distribución parte de un valor erróneo.

En relación con la distribución de los dineros recaudados por concepto de la subasta del bien inmueble [0053ActaRemate20190712.pdf](#), que fue aprobada el veintiocho (28) de agosto del año 2019 [0056AutoApruebaRemate20190828.pdf](#) y corregida el 17 de septiembre del mismo año [0059AutoCorrige20190917.pdf](#), en efecto de manera errónea no se tomó el valor total de la almoneda, por lo que se corrige de la siguiente manera:

N°	Comuneros	%	Valor	Gastos a favor	Reembolso Gastos (-)	Monto Distribución
1.	Alicia Galeano De Correa (q.p.d)	50	\$ 185.500.000	\$ 1.212.492		\$ 186.712.492
2.	Libia Magdalena Correa Galeano	7.14	\$ 26.500.000		\$ 202.082	\$ 26.297.918
3.	Manuel Vicente Correa Galeano	7.14	\$ 26.500.000		\$ 202.082	\$ 26.297.918
4.	Álvaro Enrique Correa Galeano	7.14	\$ 26.500.000		\$ 202.082	\$ 26.297.918

Asunto	Aclara Sentencia Distribución
Radicación Del Proceso 257543103002 201700218	
Soacha, Soacha, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)	

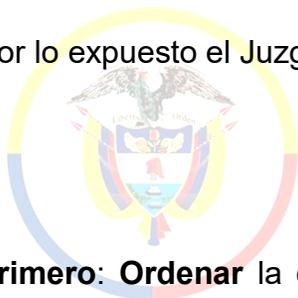
5.	Jaime Arturo Correa Galeano	7.14	\$ 26.500.000		\$ 202.082	\$ 26.297.918
6.	Martha Beatriz Correa Galeano	7.14	\$ 26.500.000		\$ 202.082	\$ 26.297.918
7.	Laura Marina Correa Galeano	7.14	\$ 26.500.000	\$ 202.082		\$ 26.500.000
8.	Luis Guillermo Correa Galeano	7.14	\$ 26.500.000		\$ 202.082	\$ 26.297.918
Total			\$ 371.000.000	\$ 1.414.575	\$ 1.212.492	\$ 371.000.000

En ese orden de ideas, el Despacho decretará la distribución de los dineros recaudados como producto del remate del bien objeto de división teniendo en cuenta el porcentaje de participación de las partes en la comunidad y se abstendrá de emitir condena en costas por no aparecer.

iv. Corregir apellido de la señora Alicia Galeano Escobar (q.p.d), no es Escobar es Galeano De Correa (q.p.d), por lo tanto, la forma correcta sería: Alicia Galeano De Correa.

De conformidad con el auto admisorio de la demanda, calendado 10 de octubre del año 2017, el nombre de la demandante es Alicia Galeano De Correa (q.e.p.) y no como se indicó en la proveído calendado 01 de diciembre de la pasada anualidad [0009AutoAdmiteDemanda20171010.pdf](#); así las cosas téngase en cuenta el nombre correcto de la demandante.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha Cundinamarca.



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha Cundinamarca

Resuelve

Primero: Ordenar la distribución de los dineros recaudados como producto de la subasta del inmueble objeto de división conforme a la parte motiva.

Segundo: Ordénese la entrega de los dineros, a saber:

N°	Comuneros	%	Valor	Gastos a favor	Reembolso Gastos (-)	Monto Distribución
1.	Alicia Galeano De Correa (q.p.d)	50	\$ 185.500.000	\$ 1.212.492		\$ 186.712.492
2.	Libia Magdalena Correa Galeano	7.14	\$ 26.500.000		\$ 202.082	\$ 26.297.918
3.	Manuel Vicente Correa Galeano	7.14	\$ 26.500.000		\$ 202.082	\$ 26.297.918
4.	Álvaro Enrique Correa Galeano	7.14	\$ 26.500.000		\$ 202.082	\$ 26.297.918
5.	Jaime Arturo Correa Galeano	7.14	\$ 26.500.000		\$ 202.082	\$ 26.297.918
6.	Martha Beatriz Correa Galeano	7.14	\$ 26.500.000		\$ 202.082	\$ 26.297.918
7.	Laura Marina Correa Galeano	7.14	\$ 26.500.000	\$ 202.082		\$ 26.500.000
8.	Luis Guillermo Correa Galeano	7.14	\$ 26.500.000		\$ 202.082	\$ 26.297.918
		Total	\$ 371.000.000			\$ 371.000.000

Tercero: Las anteriores sumas serán entregadas teniendo en cuenta la deducción y/o devolución de gastos correspondientes y acreditados dentro del presente trámite, teniendo en consideración el porcentaje de las erogaciones de la división que le correspondan asumir a cada uno de los intervinientes conforme se dijo en precedencia.

Asunto	Aclara Sentencia Distribución
Radicación Del Proceso 257543103002 201700218	
Soacha, Soacha, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)	

Cuarto: Para lo anterior, por Secretaría realícese el fraccionamiento de los títulos allegados para este proceso, conforme a lo dispuesto en la presente providencia.

Sexto: Téngase en cuenta que el nombre correcto de la comunera que funge como parte demandante, es, Alicia Galeano De Correa (q.e.p.) y no como se indicó en el proveído calendado 01 de diciembre de la pasada anualidad.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
 Juez

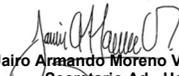


Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.

Soacha, hoy 10 de marzo de 2022

Estado n°.009


Jairo Armando Moreno Villamizar
 Secretario Ad - Hoc



**Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca**

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **529bf413ee0c60d6d5315a0b93b48d8003021e99eec9e1f84ee14a132ba7f420**

Documento generado en 09/03/2023 03:40:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Ejecutivo C. 1 – Principal
Radicación del Proceso	257543103002 201900145
Asunto	Previo - Requiere
Soacha, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)	

Conforme el informe secretarial y la comunicación allegada al plenario, el despacho dispone:

Primero: Téngase en cuenta que el trámite de notificación realizado por la parte actora de conformidad con lo normado en el art. 291 del C.G.P., a la parte demandada Distribuidora Carllantas S.A.S., fue **negativo**.

Segundo: En aras de salvaguardar el derecho a la defensa que le asiste a la parte demandada Distribuidora Carllantas S.A.S., se le indica al extremo activo que proceda a dar aplicación a lo normado en los art. 6 y 8 de la Ley 2213 del año 2022, esto es, remita notificación personal al correo electrónico registrado en el certificado de existencia y presentación de la demandada.

Tercero: Se le indica a la parte demandante para que, a efectos de llevar a cabo la notificación personal de la parte demanda Distribuidora Carllantas S.A.S., y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 6º y 8º de la ley 2213 de 2022, proceda a remitir al correo electrónico o dirección física de la parte demandada el correspondiente traslado (demanda, anexos, mandamiento de pago, auto admisorio, llamamiento en garantía, según el caso), advirtiendo que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a la recepción del mensaje o correspondencia y que los términos de traslado empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, para lo cual se deberá allegar el respectivo cotejo de recibido del receptor del mensaje o **constancia sobre la entrega de esta en el sitio correspondiente, debidamente expedida por la empresa de servicio postal autorizado**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del CGP. Así mismo, deberá el interesado afirmar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, so pena de no tener por cumplido el trámite de notificación.

Cuarto: En relación con el mensaje de datos de fecha 16 de febrero de la presente anualidad, se le indica al memorialista que de cabal cumplimiento al proveído calendado 26 de enero de la presente anualidad [📁📎0079AutoPrevio20230126.pdf](#).

Quinto: Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P. Salvo las

Asunto	Previo - Requiere
Radicación Del Proceso	257543103002 201900145
Soacha, Soacha, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)	

excepciones de ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.).

Sexto: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

 j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

 Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
 Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 10 de marzo de 2022
Estado n°.009


 Jairo Armando Moreno Villamizar
 Secretario Ad - Hoc

**Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca**



Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43de5bb25631b16cd6f43231fcd04d2041533faf3ef65904e1a22a9c8608499**

Documento generado en 09/03/2023 01:23:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Carrera 4ª N°.38 – 66 Piso 4 Palacio de Justicia Soacha Cundinamarca			Pág. 2
© www.juzgado2civilcircuitosoacha.com		✉j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co	
Elaborado: mcgv	AS-123-23-I	☎3183616715	



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Ejecutivo C. 2
Radicación del Proceso	257543103002 202100020
Asunto	Decreta Secuestro
Soacha, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)	

Conforme el informe secretarial y la comunicación allegada al plenario, el despacho dispone:

Primero: Inscrita en debida forma como se encuentra la medida de embargo sobre el inmueble objeto de cautela, al cual le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria No. 060-303391, el Juzgado **decreta su Secuestro**, conforme a lo solicitado por el profesional de derecho que representa a la parte ejecutante.

Segundo: Para la práctica de la diligencia, se comisiona al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cartagena de Indias- Bolívar (Reparto). Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

Se le indica al comitente que se faculta para designar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia y se le fija como honorarios la suma de \$390.000,00, los que serán cancelados en caso de hacerse efectiva la diligencia. No obstante, se faculta al comisionado para que designe otro secuestre, en caso que el designado no concurra a la diligencia.

Tercero: Cualquier exceso del comisionado de las preciosas facultades dadas en este auto genera nulidad de la comisión y dará lugar a la aplicación de la sanción de orden legal. Oficiese. Déjese las constancias de ley.

Cuarto: Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P. Salvo las excepciones de ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.).

Quinto: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

✉ j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

📞 Línea Celular Institucional 3183616715.

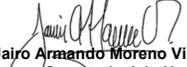
Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 10 de marzo de 2022
Estado n°.009


Jairo Armando Moreno Villamizar
Secretario Ad - Hoc

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Firmado Por:

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bcf0596bd2f79ca3a4e29fc379aca0ab082e5ae8f648880474d8cdbe83a40a5**

Documento generado en 09/03/2023 03:40:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Verbal de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de dominio
Radicación del Proceso 257543103002 202100083	
Asunto	Señala fecha Audiencia - Art. 231 y 372 C.G.P. Soacha, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Conforme al informe secretarial y el mensaje de datos allegado por el señor auxiliar de la justicia, el despacho dispone:

Primero: Procede el despacho a dar aplicación a lo normado en el art. 231 del C.G.P., esto es, como quiera que el señor auxiliar de la justicia Ingeniero Marco Tulio Escobar Rincón allega dictamen pericial; permanezca el mismo, en secretarial, a disposición de las partes por el término de diez (10) días. Así mismo se les indica a las partes que la contradicción del dictamen se realizará en la audiencia.

Segundo: Convóquese a las partes a efecto de llevar a cabo la diligencia de Instrucción y Juzgamiento de que trata el artículo 373 del C.G.P., para tal efecto se señala el día **once (11) de abril del año dos mil veintitrés (2023)**, a la hora de las 10:00 a.m., donde deberá comparecer el perito a efecto de ser escuchado en audiencia **en forma presencial** en la sala de audiencias 2 ubicada en el Palacio de Justicia sede Cazucá cuarto piso, en caso que alguno (a) de las partes requieran conectarse en forma virtual el profesional del derecho deberá informar al despacho con anterioridad a la diligencia para disponer la conexión, a través del correo electrónico que suministren.

Tercero: Comuníquese por el medio más expedito a las partes, apoderados y perito, indicándoseles que la audiencia se adelantará a través de la plataforma **Microsoft Teams** .

Cuarto: Así mismo, se les indica a los abogados que, en caso de aportar memoriales, deberán dar cumplimiento a lo normado en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, en concordancia, con el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

Quinto: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

✉ j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

📞 Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 10 de marzo de 2022
Estado n°.009


Jairo Armando Moreno Villamizar
Secretario Ad - Hoc

Firmado Por:

Carrera 4ª N°.38 – 66 Piso 4 Palacio de Justicia Soacha Cundinamarca		Pág. 1
© www.juzgado2civilcircuitosoacha.com	✉ j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co	
Elaborado: mcgv	AI-256-23-I 3183616715	

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eceb41b7ffc7b70ae7739ca9a011dcc75f9442b73916c54a11e987b1c47c5373**

Documento generado en 09/03/2023 01:23:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Divisorio C. 1 – Principal
Radicación del Proceso 257543103002 202100180	
Asunto	Señala fecha remate
Soacha, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)	

Conforme el informe secretarial y la comunicación allegada al plenario, el despacho dispone:

Primero: Como quiera que el profesional del extremo activo, solicita se realice la diligencia de **Remate** del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado, **se Fija Fecha y Hora**, en virtud a lo normado en el artículo 448 del C.G.P. Para lo anterior, se señala la hora de las **9:00 am** del día **once (11) del mes de abril** del año **2023**, para que tenga lugar la diligencia de almoneda. Teniendo en cuenta la actual contingencia por la pandemia, se indica que la referida diligencia se adelantará a través de la plataforma **microsoft teams**  y/o en forma presencial si por necesidad de las partes deba realizarse de esa manera; para lo cual se les enviará una invitación a los correos electrónicos informados dentro del plenario, a las partes y postores, a efecto de unirse a la sesión virtualmente.

Segundo: Para más información podrá acceder al link que se le proporciona en el presenta auto a efectos de conocer el instructivo de la diligencia de remate, así mismo con la invitación enviada vía Teams  se le dará acceso a su proceso en el micrositiio dispuesto para este Despacho judicial en la página web de la rama judicial, sección Remates, menú izquierdo de su pantalla, procesos para remate. Recuerde que se le proporcionará una clave temporal para acceder a este.

Tercero: Será postura admisible la que cubra el 70% del valor del avalúo y postor hábil quien consigne el 40% a órdenes del Juzgado, dentro de los cinco (5) días anteriores a la fecha fijada para el remate o en su defecto dentro de la hora y día antes mencionado para la realización de la audiencia de remate.

Cuarto: Publíquese en el periódico El Tiempo o El Espectador, mediante inclusión en un listado que deberá ser publicado por una sola vez el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate.

Con la publicación del aviso deberá allegarse el certificado de tradición y libertad del bien inmueble actualizado, **expedido dentro del mes anterior**, a la fecha prevista para la diligencia de remate.

Quinto: Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P. Salvo las excepciones de ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.).

Sexto: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

 j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

 Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,

Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 10 de marzo de 2022
Estado n°.009

Jairo Armando Moreno Villamizar
Secretario Ad - Hoc

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3efc475fbd5b399f19b3aa33251c9ebcbad194b48a7f531cf909dc3c594135eb**

Documento generado en 09/03/2023 01:23:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Ordinario Laboral
Radicación del Proceso	257543103002 202200010
Asunto	Notificado – Señala fecha Laboral
Soacha, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)	

Conforme el informe secretarial y la comunicación allegada al plenario, el despacho dispone:

Primero: Téngase en cuenta que la parte demandante acreditó en debida forma las exigencias previstas en el art. 6° y el art. 8° de la Ley 2213 de 2022, esto es, el envío del auto admisorio a la demandada Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., y una vez vencido el término previsto en la norma, guardó silencio.

Segundo: Para los efectos legales pertinentes téngase por notificada de conformidad con lo normado en el art. 6° y el art. 8° de la Ley 2213 de 2022, a la parte demandada **Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.**

Tercero: En aplicación a lo normado en la Ley 1149 de 2007, es decir, obligatoria implementación de la oralidad se señala el día **quince (15) de mayo de 2023**, a la hora de las **9:00 a.m.**, a efecto de llevar a cabo la **Audiencia Obligatoria De Conciliación y/o Primera de Trámite** de decisión de excepciones previas, de saneamiento y fijación del litigio. Se advierte a las partes que la inasistencia a la diligencia de conciliación, acarreará las sanciones establecidas en el artículo 77 del C.P.L. Comuníquese por el medio más expedito a las partes y sus apoderados, indicándoseles que la audiencia se adelantará a través de la plataforma **Microsoft Teams** ; para lo cual se les enviará una invitación a los correos electrónicos informados dentro del plenario, a efecto de unirse a la sesión virtualmente.

Cuarto: Prevengase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P. Salvo las excepciones de ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.).

Quinto: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

 j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

 Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández.

Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 10 de marzo de 2022
Estado n°.009


Jairo Armando Moreno Villamizar
Secretario Ad - Hoc

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d03d9676e3d980a45c106bfec8bb6b6c3f32d12e19ebbe440c94568f560b174**

Documento generado en 09/03/2023 03:40:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Divisorio
Radicación del Proceso	257543103002 202200044
Asunto	Previo
Soacha, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)	

Conforme el informe secretarial y la comunicación allegada al plenario, el despacho dispone:

Primero: Previo a resolver lo que en derecho corresponde, se le pone en conocimiento a la parte actora, el mensaje de datos de fecha 03/03/2023 radicado por el apoderado judicial de la parte demandada [0025MemSolSuspeProceso20230303.pdf](#), en donde solicita la suspensión del proceso.

Segundo: Para tal efecto, se concede el término de cinco (05) días, una vez vencido dicho termino ingresen las diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponde. Secretaria deje las constancias de ley.

Tercero: Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P. Salvo las excepciones de ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.).

Cuarto: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,



Paula Andrea Giraldo Hernández
Paula Andrea Giraldo Hernández

Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 10 de marzo de 2022

Estado n°.009

Jairo Armando Moreno Villamizar
Jairo Armando Moreno Villamizar
Secretario Ad - Hoc

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a89258c37ac80b85b8380789155e32d12a6afa7bbce97736915c4a8b0e04bf5a**

Documento generado en 09/03/2023 01:23:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Verbal Pertenencia Por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio
Radicación del Proceso 257543103002 202200095	
Asunto	No repone - concede apelación
Soacha, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)	

Asunto A Tratar

El despacho procede a resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación, interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, mediante mensaje de datos de fecha veinte (20) de febrero de la presente anualidad, contra el auto de fecha dieciséis (16) de febrero del año dos mil veintitrés (2023), mediante el cual decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Fundamento del recurso

En resumen, manifestó la recurrente, como se puede observar en el folio digital [0026AllegaRecursoRepSubsidioApelacion20230220.pdf](#); ij, solicito muy respetuosamente a la señora Juez, REVOCAR la providencia de fecha 16 de febrero de 2023, mediante la cual se decretó la terminación del proceso por Desistimiento Tácito, para que, en su lugar, se ordene continuar con el trámite del proceso; ijj. En el evento en que su Señoría decida mantener la decisión atacada, ruego conceder el RECURSO DE APELACIÓN, interpuesto de manera subsidiaria, con los mismos argumentos aquí expuestos, reservándome el derecho, desde ya, a ampliarlos ante el Honorable Tribunal, en la oportunidad procesal pertinente.

Consideraciones

El recurso de reposición como tal, es el medio de impugnación con que cuentan las partes, para que el mismo funcionario revise sus decisiones cuando quiera que las mismas sean contrarias a derecho o adolezcan de vicios de forma.

Establece el artículo 318 del C.G.P., que *“Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen. (...)”*.

En breve se advierte que la providencia recurrida será íntegramente confirmada, como quiera que está en armonía con el artículo 317 del Código General del Proceso.

Para resolver es necesario tener en cuenta que, la figura del Desistimiento Tácito es *“una forma anormal de terminación del proceso, que se sigue como consecuencia jurídica del incumplimiento de una carga procesal a cargo de la parte que promovió un trámite, y de la cual depende la continuación del proceso, pero no la cumple en un determinado lapso, con la cual se busca sancionar no sólo la desidia sino también el abuso de los derechos procesales”*.

“ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas”.

De lo anterior, se observa que aquella disposición consagra el desistimiento tácito como una sanción procesal orientada a castigar la inactividad con que pueden incidir los extremos procesales cuando abandonan a su suerte las causas litigiosas previamente promovidas.

Asunto	No repone - concede apelación
Radicación Del Proceso 257543103002 202200095	
Soacha, Soacha, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)	

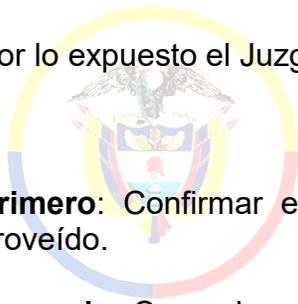
Se tiene que el argumento principal del togado radica en el hecho para el mes septiembre de la pasada anualidad, aportó una serie de fotografías de la valla fijada por los demandantes en el predio objeto de Litis indicando que da cumplimiento a lo establecido en el numeral 7, inciso del art. 375 del C.G.P., las que no se tuvieron en cuenta por no estar acorde con la norma.

En efecto tal como se observa en el numeral primero del proveído de fecha ocho (08) de septiembre de la pasada anualidad, [0019AutoVallallegible20220908.pdf](#), que valga decir no fue objeto de recurso alguno, luego mediante proveído de fecha tres (03) de noviembre del año 2022, se profirió auto requiriéndolo so pena de dar aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso. [0022AutoIncorporaRequiere20221103.pdf](#).

Siendo así los argumentos del recurrente no logran enervar la decisión del auto opugnado como quiera que las cargas impuestas no fueron atendidas por el profesional del derecho, aun cuando contaba con el acceso a los proveídos notificados por estado, de los que no hizo uso de los recursos de ley, de considerar que la decisión de esta Juez no eran acertada. Situación que desencadenó la terminación del proceso por desistimiento tácito, [0025AutoDecretaTerminacionDesistimientoTacito20230216.pdf](#).

De lo anterior, es diáfano concluir que los argumentos señalados por el recurrente no son de recibo por parte de este despacho judicial, pues, la actuación oficiosa cuestionada se sujeta a la legalidad, motivo por el cual habrá de confirmarse el auto recurrido al ajustarse a derecho y se concederá en efecto suspensivo el recurso de apelación, de conformidad a lo normado en el literal e) del numeral 2º del artículo 317 del estatuto procesal.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha Cundinamarca.



Resuelve Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Primero: Confirmar el auto atacado, por las razones expuestas en el presente proveído.

Segundo: Conceder en el efecto suspensivo ante el H. Tribunal Superior del distrito Judicial de Cundinamarca Sala de Decisión Civil el recurso de apelación propuesto en contra la decisión de terminar el proceso por desistimiento tácito, conforme los argumentos expuestos en este proveído.

Tercero: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,

Paula Andrea Giraldo Hernández



Juez
Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 10 de marzo de 2022
Estado n°.009

Jairo Armando Moreno Villamizar
Secretario Ad - Hoc

Carrera 4ª N° 38 – 66 Piso 4 Palacio de Justicia Soacha Cundinamarca			Pág. 2
© www.juzgado2civilcircuitosoacha.com		j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co	
Elaborado: mcgv	AI-259-23-I	☎3183616715	

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d91ac7231aaccd5194e617dcbc1e5351a5d8fac33ee13e9212b7bff01c4f24b**

Documento generado en 09/03/2023 01:23:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Ordinario Laboral
Radicación del Proceso	257543103002 202200116
Asunto	Inadmite contestaciones
Soacha, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)	

Estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, revisada la contestación de la demanda y con base en lo consagrado en el artículo 31 y siguientes del C.P.L., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, la parte demandada **Decoraciones Modersofa S.A.S. y Orlando Jiménez Sánchez**, deberá subsananla dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo en los siguientes términos:

Primero: De aplicación a lo normado en el numeral 6° del art. 31 del C.P.L., esto es, indique de manera clara las excepciones que pretenda hacer valer, como quiera que hace alusión en un acápite a “Fundamentos de Derecho”.

Segundo: Allegar contestaciones de las demandas integradas, esto es, **Decoraciones Modersofa S.A.S. y Orlando Jiménez Sánchez** de conformidad con el numeral del presente proveído; dando cumplimiento a lo normado en el numeral 6° del artículo 31 del C.P.L.

Tercero: Acredite el cumplimiento a lo normado en el inciso del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, esto es, allegue la prueba de haber remitido simultáneamente por medio electrónico copia de la demanda, su subsanación, anexos a la parte pasiva y/o de no conocerse el canal digital, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

Cuarto: Se reconoce personería para actuar dentro del presente proceso al profesional del derecho **Daniel Ibáñez Sierra**, como apoderado judicial de la parte demandada Decoraciones Modersofa S.A.S. y Orlando Jiménez Sánchez, de conformidad con lo normado en el art. 75 del C.G.P.

Quinto: Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P. Salvo las excepciones de ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.).

Sexto: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

✉ j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

📞 Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 10 de marzo de 2022
Estado n°.009


Jairo Armando Moreno Villamizar
Secretario Ad - Hoc

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6528cc7cb01769f1cb9e9058fb8524bc0fc7c398976c3118c9b31c0eb88f15dc**

Documento generado en 09/03/2023 03:40:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca**

Tipo de Proceso	Verbal Reivindicatorio C. 1
Radicación del Proceso	257543103002 202200137
Asunto	Señala fecha art. 372 cgp Soacha, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Conforme el informe secretarial y analizado el plenario, el despacho dispone:

Primero: A efecto de llevar a cabo la diligencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., se señala el día **trece (13) de abril del año 2023** a la hora de las 9:00 a.m., en la cual se evacuará la etapa de conciliación, se realizarán los interrogatorios de parte, se fijará el litigio y se decretarán las pruebas solicitadas. Comuníquese por el medio más expedito a las partes y apoderados, indicándoseles que la audiencia se adelantará a través de la plataforma **Microsoft Teams** o en forma presencial según sea el caso; para lo cual se les enviará una invitación a los correos electrónicos informados dentro del plenario, a efecto se unirse a la sesión virtualmente.

Tercero: Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P. Salvo las excepciones de ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.).

Cuarto: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,



Paula Andrea Giraldo Hernández
Paula Andrea Giraldo Hernández

- del Circuito

Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 10 de marzo de 2022

Estado n°.009

Jairo Armando Moreno Villamizar
Jairo Armando Moreno Villamizar
Secretario Ad - Hoc

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db9bfe51fb7d33e12e50c6404f42f3e89fd09d8947ab53e70649acc98f0217a**

Documento generado en 09/03/2023 01:23:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Verbal de Pertenencia Por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio C. 2 – Reconvención
Radicación del Proceso 257543103002 202200196	
Asunto	Notificado Conducta Concluyente Soacha, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Conforme el informe secretarial y la comunicación allegada al plenario, el despacho dispone:

Primero: Téngase por notificado por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda, al tenor de lo normado en el inciso segundo del artículo 301 del C.G.P., a la parte demandada Luis Jorge Copete.

Segundo: Se reconoce personería para actuar dentro del presente proceso al profesional del derecho **Jimmy Garzón Copete**, como apoderado judicial de la parte demandada en reconvención, de conformidad con lo normado en el art. 75 del C.G.P.

Tercero: Secretaría, contabilice el término, indicado en el numeral primero. Acceda al proceso por el link   : [C02DemandaReconvencionMyriam](#)

Cuarto: Requírase a la parte demandante en reconvención para que de cabal cumplimiento a lo dispuesto en los numerales tercero y séptimo del proveído calendado dieciséis (16) de febrero de la presente anualidad.

Quinto: Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P. Salvo las excepciones de ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.).

Sexto: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

 j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

 Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,

Paula Andrea Giraldo Hernández

Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.

Soacha, hoy 10 de marzo de 2022

Estado n°.009


Jairo Armando Moreno Villamizar
Secretario Ad - Hoc

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1eaf3f3b0d6aa7678b546c25624705860d216d028796bd9a9f53bf69925d8234**

Documento generado en 09/03/2023 01:23:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca**

Tipo de Proceso	Ejecutivo C. 1 – Principal
Radicación del Proceso	257543103002 202200241
Asunto	Termina proceso por transición Soacha, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Se ha presentado escrito auténtico, donde los extremos procesales solicitan la terminación del proceso por **transacción**. El Juzgado atendiendo la liberalidad de las partes, por ser procedente y con fundamento en lo establecido en el **artículo 312 del C.G.P.**, el Despacho Resuelve:

Primero: Aceptar la transacción realizada por las partes.

Segundo: Decretar la terminación del proceso.

Tercero: Decretar la cancelación de las medidas cautelares. Oficiese.

Cuarto: Si hubiere embargo de bienes y/o de remanentes póngase a disposición.

Quinto: A costa de la parte interesada desglósense los documentos base de la ejecución y hágasele entrega única y exclusivamente a él demandado, con la constancia de su cancelación por transacción entre las partes, dejando la constancia en el proceso digital.

Sexto: Sin condena en costas, por no aparecer causadas.

Séptimo: Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese,



Paula Andrea Giraldo Hernández
Paula Andrea Giraldo Hernández

- del Circuito

Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 10 de marzo de 2022
Estado n°.009

Jairo Armando Moreno Villamizar
Jairo Armando Moreno Villamizar
Secretario Ad - Hoc

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2960a59e5c6217d43243bc1b69919fb2fb0be20f2b1a4b86c45d335f9a819f11**

Documento generado en 09/03/2023 01:23:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca**

Tipo de Proceso	Ejecutivo C. 1 – Principal
Radicación del Proceso	257543103002 202200266
Asunto	Previo – Requiere actora
Soacha, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)	

Conforme el informe secretarial y la comunicación allegada al plenario calendada 01/03/2023, el despacho dispone:

Primero: Previo a tener en cuenta el mensaje de datos allegado por el memorialista, se requiere a la parte actora, para que acredite en debida forma la notificación personal de la demanda, y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 6° y 8° de la Ley 2213 de 2022, proceda a remitir al correo electrónico o dirección física de la parte demandada el correspondiente traslado (demanda, anexos, auto admisorio y llamamiento en garantía, según el caso) junto con la presente providencia, advirtiendo a la parte demandada, que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a la recepción del mensaje o correspondencia y que los términos de traslado empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, para lo cual se deberá allegar el respectivo cotejo de recibido del receptor del mensaje o constancia sobre la entrega de esta en el sitio correspondiente, debidamente expedida por la empresa de servicio postal autorizado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del CGP.

Segundo: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

 j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

 Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,



Paula Andrea Giraldo Hernández
Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez

del Circuito
de Soacha - Cundinamarca



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 10 de marzo de 2022
Estado n°.009

Jairo Armando Moreno Villamizar
Jairo Armando Moreno Villamizar
Secretario Ad - Hoc

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45d719c55c1afcb9a5732cb2f353fc5aaf7f27b7eea82e4ac2d696bc3e2bb080**

Documento generado en 09/03/2023 01:23:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Ejecutivo C. 1
Radicación del Proceso	257543103002 202200291
Asunto	Aclara
Soacha, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)	

Conforme el informe secretarial y la comunicación allegada al plenario, se observa que por error de digitación se consignó erróneamente el apellido de la profesional del derecho de I aparte actora en el numeral décimo, por lo que se corrige, dejando claridad que el nombre y apellidos correctos son: **Dalis María Cañarete Camacho** y no como quedo plasmado.

Lo demás queda incólume.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 10 de marzo de 2022
Estado n°.009


Jairo Armando Moreno Villamizar
Secretario Ad - Hoc



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b821d4a437e441a510ac6ebee4a1bf5d80a69fb245d20ded127a69161b134be**

Documento generado en 09/03/2023 01:23:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca**

Tipo de Proceso	Verbal Pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio
Radicación del Proceso	257543103002 202200300
Asunto	Registro civil - requiere Soacha, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Conforme el informe secretarial y la comunicación allegada al plenario, el despacho dispone:

Primero: La Registraduría Nacional del Estado Civil Técnico Administrativo Liliana Katherine Quintero Campo, allega el registro civil de defunción del señor Belisario Caldas Tunjo, el cual se encuentra inscrito en la Notaria 33 de Bogotá.

Segundo: Se requiere a la apoderada judicial de la parte actora, para que de cabal cumplimiento al numeral tercero y séptimo del auto calendarado 02 de febrero de la presente anualidad.

Tercero: Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P. Salvo las excepciones de ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.).

Cuaro: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

 j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

 Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández cuito
Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 10 de marzo de 2022
Estado n°.009


Jairo Armando Moreno Villamizar
Secretario Ad - Hoc

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59540037c8444707eeb0a5991da9f650399b5218bfa4299e9955d7c59c297898**

Documento generado en 09/03/2023 01:23:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



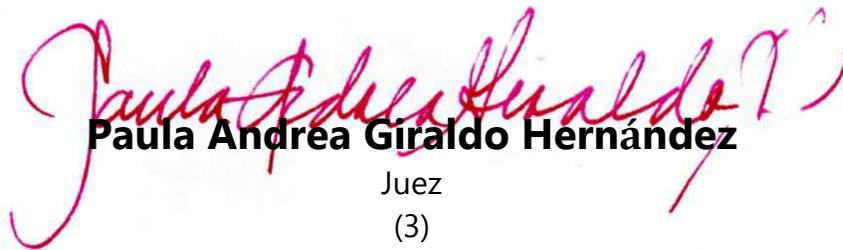
Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Ejecutivo C. 1 – Principal
Radicación del Proceso	257543103002 202300002
Asunto	Aclara Auto
Soacha, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)	

Conforme el informe secretarial y la comunicación allegada al plenario, se evidencia que se incurrió en error de digitación en el auto de fecha nueve (09) de febrero del año en curso, por lo que téngase en cuenta para todos los efectos que el primer inciso del auto quedará así: **“con base en unas facturas cambiarias generadas”** y no como quedó allí consignado¹.

Lo demás queda incólume.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez
(3)



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 10 de marzo de 2022
Estado n°.009


Jairo Armando Moreno Villamizar
Secretario Ad - Hoc



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

¹ por concepto del servicios de vigilancia fija humana 24 horas

Asunto	Aclara Auto
Radicación Del Proceso 257543103002 202300002	
Soacha, Soacha, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)	



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6aea09908bdb36c5a1b55a9472686212804266033ed09af1744722591b0bf138**

Documento generado en 09/03/2023 01:23:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Carrera 4ª N°.38 – 66 Piso 4 Palacio de Justicia Soacha Cundinamarca			Pág. 2
© www.juzgado2civilcircuitosoacha.com ✉ j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co			
Elaborado: mcgv	AI-262-23-I	☎3183616715	



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Ejecutivo C. 1 - Principal
Radicación del Proceso	257543103002 202300002
Asunto	Notifica por conducta concluyente Soacha, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Conforme al informe secretaria y el mensaje de datos, el despacho dispone:

Primero: Téngase por notificado por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda al tenor de lo normado en el inciso segundo del art. 301 del C.G.P., a la parte demandada, señor Luis Martin Granada Camacho en su calidad de representante legal de **Inversiones Lucedmarb S.A.**; quien, a través de apoderado judicial, allega poder conferido.

Segundo: Se reconoce personería al abogado **Jaime Enrique Gaitán Torres**, como apoderado judicial de la parte demandada, Inversiones Lucedmarb S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Tercero: Secretaría controle el término, indicado en el numeral primero del presente proveído. Link   : [257543103002 202300002](https://257543103002.202300002)

Quinto: Culminado lo anterior, ingresar para resolver lo que en derecho corresponda.

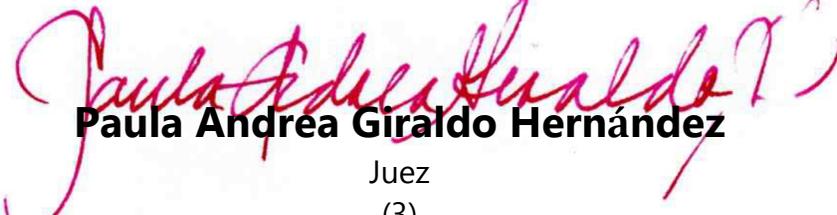
Sexto: Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P. Salvo las excepciones de ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.).

Séptimo: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

 j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

 Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez
(3)



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 10 de marzo de 2022
Estado n°.009


Jairo Armando Moreno Villamizar
Secretario Ad - Hoc

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d170a005d76ff77bf1905fe11c961717c4fec51b64c93697857a7e194a3580fe**

Documento generado en 09/03/2023 01:23:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Ejecutivo C. 2
Radicación del Proceso	257543103002 202300002
Asunto	Decreta Caución
Soacha, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)	

Conforme el informe secretarial y la comunicación allegada al plenario, el despacho dispone:

Primero: Dese curso favorable a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandada, para tal efecto, el artículo 602 del C.G.P., dispone la fijación de caución para impedir la práctica de medidas o el levantamiento de las ya practicadas.

Segundo: Así las cosas, deberá prestar caución por el valor de **\$493.228.150,00**, el extremo pasivo de conformidad con lo dispuesto en el art. 602 del C.G.P., dentro de los 15 días siguientes a la notificación de la presente providencia.

Tercero: Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P. Salvo las excepciones de ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.).

Cuarto: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

 j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

 Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernandez cuito
Juez
(3)



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 10 de marzo de 2022

Estado n°.009


Jairo Armando Moreno Villamizar
Secretario Ad - Hoc

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de5fd9a1805c5b9e09e756e3b7a47fa3c08c4781cec58e4a6373601fdff6f284**

Documento generado en 09/03/2023 01:23:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Impugnación de Actos de Asamblea
Radicación del Proceso	257543103002 202300021
Asunto	Rechaza de Plano
Soacha, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)	

Conforme el informe secretarial y la comunicación allegada al plenario, el despacho dispone:

Prevé el Artículo 382 del Código General del Proceso: “La demanda de impugnación de actos o decisiones de asambleas, juntas directivas, juntas de socios o de cualquier otro órgano directivo de personas jurídicas de derecho privado, solo podrá proponerse, so pena de caducidad, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha del acto respectivo y deberá dirigirse contra la entidad. Si se tratare de acuerdos o actos sujetos a registro, el término se contará desde la fecha de la inscripción.

En la demanda podrá pedirse la suspensión provisional de los efectos del acto impugnado por violación de las disposiciones invocadas por el solicitante, cuando tal violación surja del análisis del acto demandado, su confrontación con las normas, el reglamento o los estatutos respectivos invocados como violados, o del estudio de las pruebas allegadas con la solicitud. El demandante prestará caución en la cuantía que el juez señale.

El auto que decrete la medida es apelable en el efecto devolutivo”.

Concordante con lo anterior, de conformidad con el Artículo 118 ibídem, establece en su inciso 7° que cuando el término sea de meses o de años, **su vencimiento tendrá lugar el mismo día que empezó a correr del correspondiente mes o año.**

Del análisis de los hechos de la demanda, se puede observar que:

Fecha Asamblea	Fecha registro	Fecha caducidad	Fecha demanda
10/09/2020	13/11/2020	13/01/2021	17/06/2021

Lo anterior se evidencia a folio 33 del mensaje de datos de fecha 17/02/2023 [0013MemCumplimientoAdmisionDda20230217.pdf](#), por lo que los dos (02) meses siguientes a la fecha del acto de registro se encuentran vencidos por cuanto conforme al acta individual de reparto de la ciudad de Bogotá D.C. [0002ActaRepartoJ02cctobta20210621.pdf](#), esta se radicó el día diecisiete (17) del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021), concluyéndose que la acción está caducada.

En consecuencia, el **Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca**, **RESUELVE:**

Primero: Rechazar De Plano la presente demanda por caducidad de la acción de impugnación de actas de asamblea de conformidad con lo establecido en los artículos 118 y 382 del Código General del Proceso.

Segundo: Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose, dando aplicación a lo normado en el artículo 2° de la Ley 2213 de 2023.

Tercero: Las actuaciones del despacho archívense en forma digital, dejando las constancias respectivas.

Cuarto: Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 10 de marzo de 2022
Estado n°.009


Jairo Armando Moreno Villamizar
Secretario Ad - Hoc

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18d9d9f24a25af6da89e8bb1fd9b5e39a1fcb641be9b2c3549fe1f053615e36a**

Documento generado en 09/03/2023 01:23:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca**

Tipo de Proceso	Ordinario Laboral
Radicación del Proceso	257543103002 202300029
Asunto	Notificado Conducta concluyente
Soacha, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)	

Conforme al informe secretaria y los mensajes de datos allegados por los extremos procesales, el despacho dispone:

Primero: No se tiene en cuenta el trámite de notificación decreto 806 de 04.06.2020 vigente con la Ley 2213 de 2022, allegado por el profesional del derecho del extremo activo, como quiera que se indicó erróneamente el horario de atención de este despacho judicial.

Segundo: Téngase por notificado por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda al tenor de lo normado en el inciso segundo del art. 301 del C.G.P., en concordancia con el art. 41 del, modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 20 del C. P. del T. a la parte demandada, **Oscar Demetrio Camelo Sierra**; quien, a través de apoderado judicial, allega poder conferido.

Tercero: Se reconoce personería a la abogada **Edna Consuelo Sáenz Moreno**, como apoderado judicial de la parte demandada, Oscar Demetrio Camelo Sierra, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Cuarto: Secretaría controle el término, indicado en el numeral primero del presente proveído. Link   : [257543103002 202300029](https://257543103002.202300029.cendoj.ramajudicial.gov.co).

Quinto: Culminado lo anterior, ingresar para resolver lo que en derecho corresponda.

Sexto: Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P. Salvo las excepciones de ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.).

Séptimo: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

 j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

 Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 10 de marzo de 2022
Estado n°.009


Jairo Armando Moreno Villamizar
Secretario Ad - Hoc

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f6b502006265bc2cd978376d6f8e9ccd953de76a6bf4689a1f3b2f0dfcb674**

Documento generado en 09/03/2023 01:23:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Divisorios
Radicación del Proceso	257543103002 202300030
Asunto	Admite demanda
Soacha, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)	

Habiéndose subsanado la demanda dentro del término legal concedido, el despacho dispone:

Primero: Admitase en legal forma la Demanda Divisoria, formulada a través de apoderada judicial por **María Alba Luz Garzón Barrera, María Margarita Garzón Barrera, Blanca Amparo Garzón Barrera y María Teresa Barrera Rodríguez** contra **María Consuelo Garzón Barrera**.

Segundo: De la demanda y anexos córrase traslado a la parte demandada por diez (10) días, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 409 del Código General del Proceso.

Tercero: Notifíquese de la presente demanda de conformidad con lo dispuesto en los Art. 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2212 de 2022.

Cuarto: Ordenar la inscripción de la demanda en el respectivo folio del inmueble identificado con matrícula N° 051-53900 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad para dar cumplimiento a lo estipulado en los artículos 406, 591 y 592 del C.G.P.

Quinto: Se reconoce personería para actuar dentro del presente proceso al profesional del derecho **Wilson Casas Benitez**, como apoderado judicial de la parte actora, de conformidad con lo normado en el art. 75 del C.G.P.

Sexto: Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P. Salvo las excepciones de ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.).

Séptimo: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:



j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co



Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 10 de marzo de 2022

Estado n°.009


Jairo Armando Moreno Villamizar
Secretario Ad - Hoc

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **accf72db3fd519cf9e5a06c5279ce08a8b3c01914221026ef183061fdb0f4371**

Documento generado en 09/03/2023 01:23:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Ordinario Laboral
Radicación del Proceso	257543103002 202300031
Asunto	Admite Laboral
Soacha, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)	

Subsanada en debida forma y por reunir la demanda los requisitos legales, el despacho dispone:

Primero: Admítase la demanda Ordinaria Laboral De Primera Instancia impetrada a través de apoderada judicial de **Liz Deissy Restrepo Moreno** contra de la empresa **Sánchez & Lozano** representada legalmente por el señor **Saul Antonio Sánchez Castillo y la Organización Terpel S.A.** representada legalmente por el señor Oscar Andrés Bravo Restrepo y/o quienes hagan sus veces al momento de la notificación.

Segundo: De la demanda córrase traslado a la parte demandada, por el término legal de diez (10) días, **contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.**

Tercero: A efectos de llevar a cabo la notificación personal de la demanda, y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 6º y 8º de la Ley 2213 de 2022, proceda a remitir al correo electrónico o dirección física de la parte demandada el correspondiente traslado (demanda, anexos, auto admisorio y llamamiento en garantía, según el caso) junto con la presente providencia, advirtiendo a la parte demandada, que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a la recepción del mensaje o correspondencia y que los términos de traslado empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, para lo cual se deberá allegar el respectivo cotejo de recibido del receptor del mensaje o constancia sobre la entrega de esta en el sitio correspondiente, debidamente expedida por la empresa de servicio postal autorizado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del CGP.

Así mismo, deberá el interesado afirmar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, so pena de no tener por cumplido el trámite de notificación.

Cuarto: Se reconoce personería para actuar dentro del presente proceso a la profesional del derecho **Mariana Juliette Restrepo Moreno**, como apoderada judicial de la parte actora, de conformidad con lo normado en el art. 75 del C.G.P.

Quinto: Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P. Salvo las excepciones de ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.).

Sexto: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

 j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

 Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 10 de marzo de 2022
Estado n°.009


Jairo Armando Moreno Villamizar
Secretario Ad - Hoc

Carrera 4ª N° 38 – 66 Piso 4 Palacio de Justicia Soacha Cundinamarca		Pág. 1
© www.juzgado2civilcircuitosoacha.com	✉ j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co	
Elaborado: mcgv	AI-249-23-I	☎ 3183616715

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7c85f84f655e8099b22ec27bde806b4a65df56aabd98e4e08e3fce377b88fbf**

Documento generado en 09/03/2023 01:23:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Expropiación
Radicación del Proceso	
257543103002 202300032	
Asunto	Admite demanda
Soacha, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)	

Habiéndose subsanado la demanda dentro del término legal concedido y por reunir los requisitos legales, el despacho dispone:

Primero: Admítase en legal forma la demanda de expropiación, impetrada a través de apoderado judicial por el **Municipio de Soacha** representada legalmente por el señor Juan Carlos Saldarriaga Gaviria contra **del causante Carlos Julio Pulido Ávila (q.e.p.d.), Carlos Andrés Pulido González, Cindy Vannesa Pulido González, John Alexander Pulido González, Elvis Pulido Márquez, en calidad de herederos del señor Carlos Julio Pulido Ávila y herederos indeterminados.**

Segundo: De la demanda y anexos córrase traslado a la parte demandada por tres (03) días, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 399 del Código General del Proceso.

Tercero: Inscribese la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N°. 051 – 83297, 051-83298, 051-83299 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha - Cundinamarca. Oficiese (Art. 592 del Código General del Proceso).

Cuarto: Notifíquese de la presente demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 y/o Artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, de acuerdo a lo indicado en el acápite de notificaciones de la demanda.

Quinto: Previo a ordenar la entrega anticipada de los inmuebles requerido en expropiación, la parte demandante, deberá acreditar haber consignado a órdenes de este Juzgado el valor establecido en el avalúo aportado, de conformidad a lo normado en el numeral 4° del artículo 399 del Código General del Proceso.

Sexto: Se le pone en conocimiento al profesional del derecho, el número de la cuenta del depósito judicial Banco Agrario de Colombia n° 257542031002 de este despacho judicial, a efecto de dar cumplimiento al numeral anterior.

Séptimo: Se reconoce personería al abogado Santos Alirio Rodríguez Sierra, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Octavo: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

 j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

 Línea Celular Institucional 3183616715.

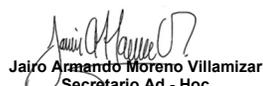
Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 10 de marzo de 2022
Estado n°.009


Jairo Armando Moreno Villamizar
Secretario Ad - Hoc

Carrera 4ª N° 38 – 66 Piso 4 Palacio de Justicia Soacha Cundinamarca			Pág. 1
© www.juzgado2civilcircuitosoacha.com		j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co	
Elaborado: mcgv	AI-255-23-I	 3183616715	

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f9317ff1eb17f0f57b309e1d7d41b44e9c107bc001b060572ccb868551e91df**

Documento generado en 09/03/2023 01:23:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Ordinario Laboral
Radicación del Proceso	257543103002 202300034
Asunto	Rechaza demanda
Soacha, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)	

Conforme el informe secretarial y la comunicación allegada al plenario, el despacho dispone:

Primero: Rechazar la demanda, como quiera que la parte demandante no subsanó el defecto de esta dentro del término legal concedido, en el auto proferido el veintitrés (23) de febrero de 2023.

Segundo: Lo anterior de conformidad a lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso, norma aplicable en el presente asunto por analogía, en virtud de lo dispuesto en el artículo 145 del C.P.L.

Tercero: Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose, dando aplicación a lo normado en el artículo 2º de la Ley 2213 de 2022.

Cuarto: Las actuaciones del despacho archívense en forma digital, dejando las constancias respectivas.

Quinto: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,



Paula Andrea Giraldo Hernández
Paula Andrea Giraldo Hernández

del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado. Soacha, hoy 10 de marzo de 2022

Estado n°.009

Jairo Armando Moreno Villamizar
Jairo Armando Moreno Villamizar
Secretario Ad - Hoc

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be7b4a8237f4aa2bc12c551e8e343ebfa8d7f8d45ba3929ba1e7291f297f790f**

Documento generado en 09/03/2023 01:23:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca**

Tipo de Proceso	Ordinario Laboral
Radicación del Proceso	257543103002 202300042
Asunto	Inadmitir Demanda
Soacha, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)	

Revisada la demanda, el Despacho procede a dar aplicación al Artículo 28 del C. P. del T. y S. S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, esto es, **Inadmitirla**, para que el demandante la subsane, dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo en los siguientes términos:

Primero: De cumplimiento al numeral 3° del art. 26 del C.P.L., esto es, allegue el título de depósito del Banco Agrario de Colombia, como quiera que el adosado en los anexos de la demanda, es ilegible.

Segundo: Acredite el cumplimiento a lo normado en el inciso del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, esto es, allegue la prueba de haber remitido simultáneamente por medio electrónico copia de la demanda, su subsanación, anexos a la parte pasiva y/o de no conocerse el canal digital, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

Tercero: Se reconoce personería para actuar dentro del presente proceso a la profesional del derecho **Alejandro Máximo Vallejo Zúñiga**, como apoderado judicial de la parte demandante, de conformidad con lo normado en el art. 75 del C.G.P.

Cuarto: Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P. Salvo las excepciones de ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.).

Quinto: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

 j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

 Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 10 de marzo de 2022
Estado n°.009


Jairo Armando Moreno Villamizar
Secretario Ad - Hoc

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **334225c79f4214654cf39b72525b531cbd206c9a4e721f8835700727dae52877**

Documento generado en 09/03/2023 01:23:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Ordinario Laboral
Radicación del Proceso	257543103002 202300045
Asunto	Rechaza demanda
Soacha, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)	

Sin entrar a analizar los aspectos de forma de la demanda (art. 25 y 26 del C.P.L.), observa el despacho que el asunto repartido a este Juzgado, es de competencia de los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha – Cundinamarca, como quiera que en virtud a lo normado en el artículo 12 del Código de Procedimiento Laboral, donde existen dichos despachos, conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente.

En consecuencia, de lo anterior, se ordenará remitir las presentes diligencias a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha – Cundinamarca, para que avoque conocimiento del presente asunto, teniendo en cuenta la sumatoria del valor de las pretensiones al tiempo de la formulación de la demanda.

Por lo anterior el Juzgado,

Resuelve

Primero: Rechazar De Plano la demanda por falta de competencia por el factor funcional.

Segundo: Remitir por secretaría la presente demanda con sus anexos a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha – Cundinamarca - reparto, dejando las constancias de rigor en la base de datos del Juzgado. Oficiese.

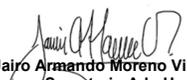
Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 10 de marzo de 2022
Estado n°.009


Jairo Armando Moreno Villamizar
Secretario Ad - Hoc

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb1f766d250249c1fef59e78bf5f2c82019234466d588f34df0da7ae9bd519a5**

Documento generado en 09/03/2023 01:23:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Verbal de Resolución de Contrato
Radicación del Proceso	257543103002 202300046
Asunto	Inadmitir demanda
Soacha, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)	

Revisada la demanda el Despacho procede a dar aplicación al artículo 90 del C.G.P., esto es inadmitirla para que dentro de los cinco (5) días siguientes, a la notificación de esta providencia, so pena de rechazo, la parte demandante la subsane en lo siguiente:

Primero: Dirija memorial poder, al juez competente conferido por la parte demandante, en el que exprese el correo electrónico del mandatario judicial, el cual deberá coincidir con el que se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados. (Art.5° de la Ley 2213 de 2022).

Segundo: De aplicación a lo normado en el numeral 2° del art. 82 del C.G.P., esto es, indique el domicilio de los extremos procesales

Tercero: De aplicación a lo normado en el numeral 9° del art. 82 del C.G.P., esto es, indique la cuantía del proceso.

Cuarto: Allegue lo correspondiente al numeral 5° del acápite denominado "Medios de Prueba", dando aplicación a lo normado en el numeral 3° del artículo 84 del C.G.P.

Quinto: Allegue al expediente el certificado de existencia y representación legal del Hoston Colombian Protection Ltda, con fecha de expedición reciente, no superior a treinta (30) días, dando aplicación a lo normado en el numeral 2° del artículo 84 del C.G.P.

Sexto: Allegue al expediente el certificado de personería jurídica de la propiedad horizontal expedida por la Alcaldía de este municipio, con fecha de expedición reciente, no superior a treinta (30) días, dando aplicación a lo normado en el numeral 2° del artículo 84 del C.G.P.

Séptimo: Allegue los numerales 2 y 3 del acápite denominado "Documentales"; dando aplicación a lo normado en el numeral 3° del artículo 84 del C.G.P.

Octavo: Acredite el cumplimiento a lo normado en el inciso del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, esto es, allegue la prueba de haber remitido simultáneamente por medio electrónico copia de la demanda, su subsanación, anexos a la parte pasiva y/o de no conocerse el canal digital, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

Noveno: Previo a reconocer personería el profesional del derecho de cumplimiento al numeral primero del presente proveído.

Décimo: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

 j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

 Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,



Paula Andrea Giraldo Hernández

Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.

Soacha, hoy 10 de marzo de 2022

Estado n°.009


Jairo Arando Moreno Villamizar
Secretario Ad - Hoc

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bf2316407732f82618e4e5dfeca2194f4c103c59868add3a6f10fa10fc28fa2**

Documento generado en 09/03/2023 01:23:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Ordinario de Responsabilidad Ejecutivo Sentencia – Tramite Posterior
Radicación del Proceso	257543103002 200900165
Asunto	Pone en Conocimiento Soacha, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Conforme el informe secretarial y la comunicación allegada al plenario, se incorpórese al plenario el fallo de tutela allegado por el Juzgado Segundo Penal Municipal con Función de Conocimiento de Soacha, calendado cinco (05) de octubre de la pasada anualidad en donde se desvinculó a este despacho judicial.

Notifíquese,

Paula Andrea Giraldo Hernández

Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 10 de marzo de 2022

Estado n°.009

Jairo Armando Moreno Villamizar
Secretario Ad - Hoc



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e87df98e1152ac46e2cdefa6fa2505abd235340af8a0325ce4f7ea82f34b7cf**

Documento generado en 09/03/2023 01:23:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>